<u>Informe secretarial:</u> Hoy 15 de noviembre de 2023, Informando que llegó por reparto, el presente proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2023-00219-00** – Para calificar demanda.

## **LUIS FERNANDO PENAGOS GUARIN**

Secretario



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Yopal Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, dieciseises (16) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la demanda instaurada por WILSON ARAGÓN YATE, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y del FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del CPT y de la S.S y la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se admitirá.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER** personería jurídica al doctor **ANDRÉS SIERRA AMAZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.040.512 y con tarjeta profesional No. 103.576 del C.S.J, como apoderado judicial del demandante **WILSON ARAGÓN YATE**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEGUNDO:** ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **WILSON ARAGÓN YATE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.438.054, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** y del **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A**, conforme lo motivado.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, del auto admisorio de conformidad con el Art. 41 del CPTSS y la ley 2213 de 2022.

Por secretaria remitir mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la demandada desde el correo institucional que para tal fin ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura para este Despacho, dejando constancia por secretaría de los envíos. La parte demandante deberá abstenerse hacer notificación a esta demandada.

**CUARTO: NOTIFICAR** a la demandada **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A**, del auto admisorio de conformidad con la integración normativa del Art. 41 del CPTSS en concordancia con lo dispuesto el artículo 8o. de la ley 2213 de 2022, para tal efecto la parte actora deberá acreditar el **acuse de recibo** u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje<sup>1</sup>, de no ser posible la notificación personal a través del medio electrónico, désele cumplimiento a lo establecido en el Código General del Proceso en sus Arts. 290, 291 y 292 del C.G.P y el Art. 29 inciso final del C.P.T.S.S., debiendo la parte actora enviar el citatorio y, en caso de ser necesario, el aviso. Adjuntando los certificados y anexos de ley, los cuales se deberán remitir al correo institucional del Despacho<sup>2</sup>, en formato pdf.

**QUINTO:** CORRER traslado de la demanda a la parte demandada, para que dentro del término legal den contestación a la misma teniendo en cuenta el contenido del artículo 31

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Ley 2213 de 2022, articulo 8: "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Correo institucional j02lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

del CPT y de la S.S., advirtiendo que al contestar la demanda deberán hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, igualmente deben presentar las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses y los documentos que estén en su poder y hayan sido solicitados por el demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPT en concordancia con el artículo 96 del Código General del Proceso.

Contestación que deberá ser <u>remitida a la parte demandante</u> y a este Juzgado a través del **correo electrónico institucional** dentro del término legal **EN UN SOLO ARCHIVO FORMATO PDF Y COMPRIMIDO.** 

**SEXTO:** COMUNICAR en la forma ordenada en el artículo 612 del C.G.P. a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, del auto admisorio de la demanda al correo electrónico destinado para el efecto.

**SEPTIMO: NOTIFICAR** por estado a la parte demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 literal c) del CPTSS., en consonancia con el artículo 9° de la ley 2213 del 2022.

Las partes deberán tener en cuenta los lineamientos para la **gestión de documentos electrónicos** y conformación del expediente digital, previstos por el Consejo Superior de la Judicatura, remitido la demanda, anexos, constancias, contestación de demanda y demás peticiones, en formato Pdf, legible y con una Resolución mínima de 300 ppp (pixeles por pulgada).

Las partes podrán consultar este proceso a **través del aplicativo Tyba** o solicitando el respectivo **Link** de proceso a la secretaria de este despacho a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

Jueza

Mogr

## **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado Nº 037, Hoy 17/11/2023 siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: efff5ec2be266db26203e16a059559083dde2b31c497ea113d2ae903a31314b1

Documento generado en 16/11/2023 03:51:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica